



## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, (ECUADOR) Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (ESPAÑA) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE POSTGRADO Y DE FORMACIÓN DE DOCTORES**

Córdoba, Manta a ,14 días del mes de junio del 2016.

### **REUNIDOS**

De una parte, el señor D. José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en adelante UCO), con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 101/2014 de 10 de junio (BOJA nº 112 de 12 de junio), y por su propio nombre y el que representa actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.I de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA nº 206, de 27 de octubre).

De otra parte, el señor Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector Magnífico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con CI. 130234214-0, nombrado mediante Resolución No. RHCU.UTM-SE-03 N°122-2012, de fecha 28 de mayo 2012.

Las partes se reconocen la representación legal que ostenta y la capacidad mutua para formalizar este convenio, y

### **MANIFIESTAN**

Que considerando lo establecido en artículos 350 y 352 de La Constitución de República de Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y las Resoluciones del Consejo de Educación Superior RPC-SE-13-No 051-2013 y RPC-SO-44-No.464-2013.

Que considerando los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Nacional del Buen Vivir y el cambio en la Matriz Productiva, relativos a seguridad y soberanía alimentaria, recursos naturales, cambio climático, educación y tecnología de la información y comunicacíoón.

Que considerando la necesidad de potenciar la investigación aplicada de cada una de las zonas de influencia de las universidades contrapartes de este acuerdo, bajo el enfoque de la Pertinencia.



Que las dos instituciones consideran partes convencionales el desafío futuro, liderazgo y empoderamiento, la creación de equipos de investigación interuniversitarios, mixtos dentro y fuera del Ecuador, que permitan optimizar procesos y avanzar en el desarrollo sostenible de la investigación y del país.

Las dos instituciones consideran que las herramientas de desarrollo son los investigadores, docentes, alumnos y personal técnico de las universidades y el liderazgo del proceso, trasciende a cada universidad con tales intenciones y antecedentes, acuerdan lo siguiente:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto de este convenio es **establecer el marco de cooperación entre la Universidad de Córdoba (UCO) y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM)** para el desarrollo de un programa de postgrado y de formación de Doctores en la Universidad de Córdoba.

### **SEGUNDA.- OBJETIVOS**

1. Suscribir a futuro convenio específico que sirva de marco para la realización de actividades conjuntas.
2. Cooperación para el desarrollo de investigación científica que conduzca a la obtención del título y grado académico correspondiente de Doctor en la Universidad de Córdoba y grado académico correspondiente, de acuerdo con la normativa y regulaciones que ésta tenga establecida con carácter general.
3. Mejorar la calidad docente e investigadora del personal que poseen las universidades adscritas al presente convenio, fomentando la excelencia académica en Ecuador.
4. Los objetivos prioritarios de los programas de trabajo serán los correspondientes a resolver problemas de interés científico-técnico en Ecuador, esto permitirá enriquecer los conocimientos y maximizar la producción científica de alta calidad de las universidades ecuatorianas.

### **TERCERA.- SELECCIÓN DE DOCTORANDOS**

La ULEAM enviará anualmente un listado con los doctorandos potenciales y las líneas de investigación propuestas. La UCO evaluará las propuestas y decidirá sobre su viabilidad en base al compromiso de dirección de la tesis doctoral por parte de algún grupo o profesor receptor del doctorando. La tesis Doctoral será inscrita y posteriormente defendida en la UCO.



#### **CUARTA.- DURACIÓN DEL DOCTORADO**

La duración del proceso de doctorado será de **cuatro años**. Aquellos participantes en el programa que no hayan realizado un Máster se matricularán en uno de los másteres ofertados por la UCO durante el primer año. No obstante, los participantes que sí estén en posesión de un master debidamente avalado para investigación generativa por las autoridades correspondientes con el perfil del tema del realizarán una estancia en el grupo de investigación de entre 3 y 6 meses durante el primer año a fin de facilitar su integración con el grupo de investigación. Durante los siguientes años cada doctorando realizará una estancia mínima de un mes con el grupo de investigación de acogida acorde al perfil de estudios.

#### **QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

La Universidad de Córdoba creará una comisión de seguimiento que recibirá un informe anual tanto del doctorando como del Director donde se valoren los avances obtenidos. En caso de que la comisión no haga una evaluación positiva de los avances lo comunicará a cada universidad. De la misma forma la comisión, de común acuerdo con el doctorando y el director de la tesis, podría sugerir cambios del grupo de investigación de acogida.

#### **SEXTA.- FINANCIACIÓN**

La ULEAM proporcionará los fondos necesarios a sus profesores beneficiarios del plan o programa de Estudio de Formación de Doctores con cargo tanto a sus propios recursos como a cualesquiera otros que pudiera obtener. La beca que reciba cada doctorando deberá cubrir los gastos de la matrícula del máster, si ésta fuera necesaria, más los gastos correspondientes a traslados, estancias y otros gastos derivados de la investigación, durante los cuatro años del proceso tanto del doctorando como del tutor cuando realicen viajes y estancias vinculadas al proceso de doctorado del interesado.

La ULEAM se asegurará que los doctorandos que se incorporen al programa de Formación de Doctores cuentan con la financiación adecuada para la ejecución del proyecto de investigación, sea a través de las convocatorias internas de cada universidad o por cualquier otra vía de financiación.

#### **SÉPTIMA.- USO DE INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES**

Cada una de las partes firmantes proporcionará los medios técnicos e infraestructura material disponibles a su alcance para el desarrollo de los objetivos planteados en el presente acuerdo. La Universidad de Córdoba facilitará el uso de sus medios técnicos y humanos disponibles, incluyendo los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (SCAI).

#### **OCTAVA.- APOYO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCTORES.**

La ULEAM podrá solicitar a la UCO que les proporcione un listado de personas y sus CV, previa conformidad de los interesados, para cubrir necesidades docentes o investigadoras concretas.



## **NOVENA.- APOYO PARA LOS PLANES DE POSTGRADO EN ECUADOR**

La UCO proporcionará asesoramiento a la ULEAM para el diseño y ejecución de sus propios planes de formación de postgrado. A tal fin se establecerán los procedimientos concretos para el desarrollo de cada programa de postgrado. De acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y temporales de la ULEAM y de la UCO se podrán incluir visitas académicas de profesores de la UCO que den soporte al postgrado en las instalaciones o matrices de la ULEAM.

## **DÉCIMA.- INTERCAMBIOS ACADÉMICOS**

Además de la colaboración descrita en los apartados anteriores, las universidades firmantes facilitarán el intercambio de estudiantes, docentes, investigadores y personal técnico y de administración con fines de capacitación o colaboración en docencia e investigación, e igual en otros ámbitos de perfeccionamiento y mejoramiento y educación continua de conformidad con lo establecido en la ley de Educación Superior del Ecuador, 2010.

En esta línea de colaboración la ULEAM, y de acuerdo a sus necesidades de formación y a sus posibilidades presupuestarias, podrá solicitar la organización de cursos de complementos de investigación, además de cursos de experto en Metodología para la investigación, que tendrá un valor de 30 créditos ECTS y acreditará a los profesores que los superen para el acceso a los programas de doctorado de la UCO siempre que cumplan los demás requisitos de acceso y admisión a los estudios de doctorados.

A fin de apoyar las labores de asesoría científica entre la UCO y la ULEAM ésta podrá proceder a contratar hasta un año a un doctor por la universidad de Córdoba de alto perfil investigador. De acuerdo a los procedimientos que cada universidad tenga establecidos, la ULEAM contratará a tiempo parcial para labores docentes a dicho doctor mientras que la UCO contratará la parte de dedicación que el interesado dedicará a realizar labores de asesoría científica en la ULEAM. La comisión de seguimiento del presente convenio establecerá los perfiles de dicho doctor y las propuestas de candidatos.

## **DÉCIMO PRIMERA.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

Toda información resultado del cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las mismas, o se trate de información del dominio público, en los términos de la legislación de derecho internacional privado aplicable, salvo acuerdo expreso previo entre las contrapartes para la elección del foro y la jurisdicción competente. En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento dicha información, siendo



extensivo el compromiso a su personal, autoridades y servidores por lo que cada parte será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento en que puedan incurrir de lo dispuesto en esta cláusula o en la norma aplicable en el acuerdo de confiabilidad que se deberá formalizar norma aplicable en el acuerdo de confiabilidad que deberá formalizar como parte integrante del acuerdo convencional .

Las partes aclaran que toda información y material fruto de la ejecución del presente convenio, se sujetará a derechos de autor previamente determinado por las partes contratantes, por la técnica del electio juris y el electio fori, será de propiedad compartida entre las partes y se deberá reconocer la participación de las instituciones intervinientes, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas convencionales o las estatales.

En el caso de patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre en el país de domicilio o el de la residencia permanente de cada inventor y su institución de estudios superiores o investigación de origen. Los acuerdos celebrados o en vigencia establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

#### **DÉCIMO SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE ASOCIACIÓN**

Por la naturaleza de este convenio y sus estipulaciones, no se genera ninguna sociedad o asociación que le genere responsabilidad conjunta, solidaria o de otro orden jurídico entre las partes, salvo las de cooperación y colaboración ex gratia y amistosa entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como representante de la otra o como agente legal u oficioso, además ninguna de las partes de forma unilateral podrá firmar contratos, incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

#### **DÉCIMO TERCERA.- COORDINACIÓN**

Cada parte nombrará un comité o una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo. Los coordinadores designados para el seguimiento de las cláusulas convencionales deberá mantenerse constantemente en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

#### **DÉCIMO CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

Este acuerdo entrará en vigor el día de la firma del último signatario de cada una de las instituciones de educación superior parte del mismo y tendrá una vigencia de **cinco años**, renovándose tácitamente por iguales periodos.



6 de 7



UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio amigablemente de conformidad con las causales legales previamente determinadas de buena fe. Para ello:

- I. Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
- II. Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- III. La rescisión no estará penalizada.
- IV. Si este convenio quedase rescindido, ninguna de las partes será responsable ante la otra por las pérdidas económicas o de otro tipo que pudieran surgir.
- V. La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

#### **DÉCIMO QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El convenio se terminara además de las causales establecidas, por las siguientes causas:

1. Por declaración unilateral en caso de incumplimiento de las obligaciones de este convenio, previa justificación legal y técnica; para lo cual deberá notificarse con al menos cinco días de anticipación a la parte incumplida.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por caso fortuito o bien de fuerza mayor que impida la ejecución del Objetivo del Convenio.

#### **DÉCIMO SEXTA.- DE LA JURISDICCIÓN**

.Las partes contratantes deberán elegir en cualquier momento pre convencional, convencional o pos convencional para cada caso concreto, elegir la jurisdicción aplicable en la solución de conflictos, al presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las instituciones mediante una comunicación escrita con tres (03) meses de anticipación a su término.

#### **CLÁUSULA COMPROMISORIA:**

En cualquier caso deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Las cuestiones divergentes que puedan surgir del cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo o litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, será resuelta por el Comité de Coordinación en casos



7 de 7



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

contrarios de mayor divergencia jurídica serán elevadas luego de la negociación directa, ante cualquier mecanismo pacífico de solución de conflictos, (MASC) previamente.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES**

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe en busca de la eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo académico, científicos y tecnológico de las instituciones sujeto del presente convenio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes ambos representantes legales de las parte contratantes en este instrumento internacional privado firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto de igual validez jurídica de ambos y tenor, en el lugar y la última fecha que se indica en la parte inferior de la rúbrica, firma y sello oficial de cada una de las contrapartes.

Firmas los representantes legales de las partes contratantes.

POR LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (ULEAM-ECUADOR):

*Dr. Miguel Alejandro Camino Solórzano, por sus propios derechos y los que representa.*

**EL RECTOR MAGNIFICO**

POR LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA (UCO, ESPAÑA):



*D. José Carlos Gómez Villamandos, por sus propios derechos y los que representa.*

**EL RECTOR MAGNIFICO**